

– Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

– Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua a domicilio.

– Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

– Ordenanza fiscal de la tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos.

Durante un periodo de treinta días los interesados pueden examinar estas ordenanzas y presentar reclamaciones. Por este motivo se exponen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se proporcionará copia a todos los interesados que deseen examinarlas con más detenimiento.

Estas ordenanzas sustituirán a las actualmente vigentes que datan de 1989.

Puentedura, a 29 de diciembre de 2003. – La Alcaldesa, María Angela Ortiz Miguel.

200400149/207. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Por parte de don Félix Sendino Rodríguez, Gerente de Selección y Comercio de Patata S. Coop., se ha solicitado licencia de actividad y apertura de almacén de productos fitosanitarios en Quintanas de Valdelucio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tal y como establece el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En Valle de Valdelucio, a 13 de noviembre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200309865/10287. – 18,03

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe, adoptado en fecha 13/10/2003, sobre ordenación del impuesto sobre bienes inmuebles y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 y los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario (artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario).

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible que se describe en el artículo 2.1 de esta ordenanza.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. – *Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. – *Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 6. – Exenciones.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

Serán de aplicación de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la LHL así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal tal como establece el artículo 9.1 de la LHL, no obstante en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como entidad que asume la Gestión Tributaria.

Artículo 7. – Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas o justificación de la exención de dicho impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto, al que se refiere el artículo 134 de la LHL, a favor de los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

d) Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

– Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

– Certificado de familia numerosa.

– Certificado del Padrón Municipal.

– Fotocopia de la última declaración del impuesto.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el IBI que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Artículo 8. – Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. – Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 10. – Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 11. – Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,6%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,6%.

Artículo 12. – Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales,

Artículo 13. – Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre (LHL).

Artículo 14. – Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con la Ley de Haciendas Locales.

Disposición final. —

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 13 de octubre de 2004, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LHL.

En Pedrosa del Príncipe, a 12 de enero de 2004. — El Alcalde (ilegible).

200400236/296. — 180,00

Ayuntamiento de Briviesca

La Comisión de Gobierno de fecha 3 de diciembre, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 5-UE-3-2, promovido por don José Abel Varga Gómez.

Lo que se anuncia a efecto de información pública, por plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá consultarse toda la documentación relativa al expediente objeto de la misma en las dependencias municipales, calle Santa María Encimera, n.º 1 de Briviesca, en horario de atención al público, y en su caso, presentarse en el Registro General durante mencionado plazo tanto alegaciones como sugerencias o documentación complementaria.

Briviesca, a 5 de diciembre de 2003. — El Alcalde, José María Martínez González.

200310731/10702. — 18,03

Por parte de don Juan J. García Fernández, en nombre y representación de Artesol Viajes y Excursiones, S.L., se ha solicitado licencia municipal para rehabilitación de las majadas de San Pelayo para la actividad de Centro de Turismo Rural.

Por tratarse de un uso excepcional en suelo rústico, en aplicación de lo establecido en el artículo 25.2) de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el artículo 58 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete la previa autorización a información pública, por periodo de veinte días, a fin de que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones y observaciones se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, a 5 de diciembre de 2003. — El Alcalde, José María Martínez González.

200310708/10703. — 18,03

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para contratar la instalación de alumbrado navideño en las calles de la ciudad de Burgos, año 2003.

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos, (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. Mayor, s/n. Teléfono: 947 288 825 y fax: 947 288 832. Expediente: 141/03.

2. — *Objeto del contrato:*

— Tipo de contrato: Contrato de suministro.
— Descripción del objeto: Alumbrado extraordinario de Navidad 2003-2004.

— Tramitación: Urgente; Procedimiento: Concurso.

3. — *Presupuesto base de licitación:* 66.150 euros.

4. — *Adjudicación:*

— Fecha: 25 de noviembre de 2003.

— Adjudicatario: Urbalux, S.A.

— Nacionalidad: Española.

— Importe de adjudicación: 66.150 euros (IVA incluido) según precios unitarios de la oferta.

Burgos, a 15 de diciembre de 2003. — El Alcalde-Presidente, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200310966/10930. — 18,03

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Hospital «Divino Valles»

Licitación de un contrato de suministro

1. — *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Consorcio Hospitalario de Burgos.
b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Consorcio (Hospital «Divino Valles»: Avda. Islas Baleares, n.º 1; 09006 Burgos).

c) Número de expediente: 21/03.

2. — *Objeto del contrato:*

a) Descripción: Suministro de guantes para el Hospital «Divino Valles».

b) Número de unidades a entregar: Las especificadas en los pliegos.

c) División por lotes y número: 7 lotes.

d) Lugar de entrega: Hospital «Divino Valles» (Burgos).

e) Plazo de comienzo del suministro: 7 días desde la realización del pedido.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, mediante concurso público abierto.

4. — *Presupuesto base de licitación. Importe total:* 35.276,60 euros.

5. — *Garantía provisional:* Dispensada.

6. — *Obtención de documentación e información:*

— Obtención de información: Hospital «Divino Valles» (Contratación). Teléfono: 947 235 011 (extensión 119) y telefax: 947 239 082.

— Obtención de pliegos: Copistería Amábar, Avda. del Arlanzón, n.º 15, Burgos. Teléfono 947 272 179 y en la página web del Consorcio: www.chburgos.es (opción concursos).

— Fecha límite: Día anterior al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

7. — *Requisitos específicos del contratista:* Los especificados en los pliegos.

8. — *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite: El decimoquinto día natural posterior a aquél en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si fuera sábado, festivo, Nochebuena o Nochevieja se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentos que deben presentarse: Los aludidos en las letras a) b) y d) del artículo 79 y letra d) del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.